



**EXCMOS. AYUNTAMIENTOS DE BURGOS, MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID),  
PALENCIA, SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN), SEGOVIA Y SORIA**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1841/2023**

**Asunto: Dotación de aseos accesibles en parques y jardines públicos con especial atención a su uso por personas ostomizadas**

**Trámite: Resolución**

Ilmo/a. Sr/a.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número de referencia y asunto arriba indicados.

La instalación de aseos o baños públicos adaptados a todas las personas, con independencia de su diversidad funcional, en parques, jardines, zonas recreativas y lugares estratégicos de interés social y turístico, es hoy una constante demanda proclamada por muchos sectores de nuestra sociedad (personas mayores, con discapacidad, y con enfermedades intestinales y urológicas) en respuesta a los actuales criterios de accesibilidad universal.

No cabe duda que la existencia de este tipo de elementos del mobiliario urbano, que ya es una realidad en numerosas ciudades españolas, ayuda a mejorar la higiene pública y el bienestar de todas las personas, posean o no alguna discapacidad. Pero, en especial, la normalización e integración de las que están afectadas por alguna limitación física u orgánica exige que las administraciones públicas contribuyan a lograr su dignificación, así como a aumentar su autonomía y su calidad de vida en igualdad de condiciones respecto del resto de la población, sin que la circunstancia de las dificultades funcionales, sean crónicas o temporales, suponga barreras que imposibiliten su desarrollo personal, social o profesional.

En este contexto se ha desarrollado la presente Actuación de oficio, con el objetivo de conocer la situación dotacional de aseos accesibles en los parques y jardines públicos de los municipios de más de 20.000 habitantes de esta Comunidad Autónoma.

Pues bien, como resultado de las gestiones de investigación desarrolladas al respecto por esta Defensoría, se ha podido constatar que en el caso concreto de ese municipio existen aseos permanentes en diferentes zonas verdes y espacios públicos.



Es loable que esa ciudad esté dotada de este tipo de instalaciones higiénicas públicas, pero la normativa vigente exige también que cumplan determinadas condiciones técnicas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

En concreto, las características técnicas que, como mínimo, han de cumplir las cabinas de aseo público exteriores para conseguir la completa autonomía de todas las personas, se recogen en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (art. 34):

En el exterior de las cabinas:

- ✓ Estar comunicadas con el itinerario peatonal accesible.
- ✓ Tener un sistema visual y sonoro (o táctil) para que, desde fuera, se sepa si la cabina está libre u ocupada.
- ✓ Delante de la puerta, deben tener un espacio libre de obstáculos donde quepa un círculo de 1,50 m. de diámetro mínimo. Este espacio no puede coincidir con el itinerario peatonal accesible ni con el área de apertura de la puerta.
- ✓ El acceso debe estar al mismo nivel que el itinerario peatonal accesible, sin resaltes ni escalones.
- ✓ La puerta de la cabina debe abrirse hacia el exterior o ser corredera, con una anchura mínima de 80 cm. El mecanismo de cierre debe ser de fácil manejo, y permitir abrir la puerta desde fuera, en caso de emergencia.

En el interior:

- ✓ La altura mínima es de 2,20 m.
- ✓ Junto a la puerta, debe haber un espacio libre de obstáculos donde quepa un círculo de 1,50 m. de diámetro, como mínimo.
- ✓ El suelo debe ser duro, estable y cumplir con la exigencia de resbaladicidad (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación). No debe tener piezas, elementos sueltos ni resaltes de altura superior a 4 mm.
- ✓ Debe tener un lavabo con un espacio libre inferior de 70 x 80 x 50 cm. (altura x anchura x profundidad) y una altura máxima de 85 cm.



✓ Debe contar con un inodoro en el que se pueda apoyar la espalda, con un asiento de entre 45 y 50 cm. de altura. El inodoro debe tener, al menos, un espacio lateral de transferencia de, como mínimo, 80 cm. de anchura y 120 cm. de fondo y contar con una barra de apoyo fija en el lateral junto a la pared y una barra de apoyo abatible junto al espacio de transferencia. Si hay doble espacio lateral de transferencia, ambas barras deben ser abatibles. Las barras de apoyo deben estar separadas entre sí 65–70 cm., y ser ergonómicas. También deben tener una longitud mínima de 70 cm. y estar a una altura entre 70 y 75 cm.

✓ Los mecanismos para activar lavabos, duchas y descargas de inodoro deben ser pulsadores de gran superficie, que puedan accionarse con el puño o el codo (o que sean palancas de fácil manejo y puedan activarse con poco esfuerzo).

✓ Los grifos y demás elementos manipulables deben estar a una altura entre 0,70 y 1,20 m.

✓ El borde inferior del espejo debe estar a 90 cm. de altura, como máximo.

✓ Las cabinas deben también tener un sistema de llamada de auxilio que pueda activarse fácilmente desde cualquier punto del interior.

A través de la infografía que se muestra a continuación<sup>1</sup> se reflejan de forma resumida y visual los requisitos que una cabina de aseo debe reunir para ser accesible:



<sup>1</sup> Cocemfe-Federación Cántabra de Personas con Discapacidad Física y Orgánica. Entidad no lucrativa constituida en 1990 y declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior, que aglutina a veinte entidades para trabajar por la mejora de las condiciones de vida de las personas desde la autonomía, impulsando la visibilidad de sus capacidades y valores.



Estas condiciones mínimas de accesibilidad impuestas a este tipo de elementos higiénico-sanitarios no nacen de la citada norma, sino que en esta Comunidad Autónoma el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, ya imponía en Castilla y León la exigencia del cumplimiento de las especificaciones previstas en el artículo 9.3.2 para las cabinas móviles de WC:

✓ Existencia de una dimensión en planta en la que se inscriba en su interior un círculo de 1,50 metros de diámetro, libre de obstáculos.

✓ Lavabos exentos de pedestal, con su borde superior a una altura máxima de 0,85 metros desde el suelo.

✓ Existencia de un hueco mínimo bajo el lavabo, libre de obstáculos, de 0,68 metros de altura y 0,30 metros de fondo.

✓ Mecanismos de acondicionamiento de la grifería a una distancia máxima de 0,46 metros, medida desde el borde del lavabo.

✓ Situación del borde superior del inodoro a una altura de 0,45 metros, con un margen de tolerancia de 0,02 metros; y al menos en uno de sus lados, con un espacio libre mínimo de 0,75 metros de anchura por 1,20 metros de profundidad.

✓ Barras horizontales auxiliares de apoyo a ambos lados del inodoro, firmemente sujetas. Abatibles las situadas en el área de aproximación. A una altura máxima de 0,75 metros medida en su parte más alta, y con una longitud no menor de 0,60 metros.

✓ Altura de al menos un urinario que permita el uso desde una altura comprendida entre 0,40 y 0,90 metros. Dotado de barra de apoyo y sin bordillo, banzo o similar.

Pese a ello, no consta, sin embargo, que las instalaciones higiénicas públicas que existen en ese municipio, conforme a los datos facilitados por esa Corporación, cumplan esas mínimas exigencias técnicas, de forma que este supuesto déficit de accesibilidad limitará su uso por parte de las personas con dificultades de movilidad.

Tampoco podemos olvidar en este contexto el caso de las personas ostomizadas, que, como es sabido, tienen que portar permanentemente una bolsa de ostomía que hay que vaciar o cambiar de forma regular, con la complicación añadida que ello supone cuando salen de sus domicilios, pues los equipamientos de los baños adaptados para personas con discapacidad carecen con carácter general de los mecanismos necesarios para asegurar un vaciado seguro e higiénico.



Ni los baños convencionales, ni los adaptados a movilidad reducida son funcionales para esta población. De hecho, dada la dificultad que les supone el uso de un aseo público, la mayoría de los pacientes con ostomía deciden limitar al máximo su vida, o incluso desisten de tenerla, recluyéndose en su domicilio por miedo a no tener un lugar higiénico y seguro donde poder realizar el cambio o vaciado de su bolsa. Sufren, pues, una clara situación de aislamiento.

Precisan, por ello, de aseos públicos adaptados a sus necesidades para que puedan ser utilizados en condiciones saludables, higiénicas, de comodidad y de intimidad, con espacios más amplios, lavabos a una altura determinada y tomas de agua específicas.

De hecho, la Federación de Asociaciones de personas ostomizadas de España (FAPOE) viene reivindicando que los aseos o baños adaptados a esta población sea una realidad en nuestras ciudades, fundamentalmente por estas razones: por higiene postural (dado que no todas estas personas tienen la posibilidad de agacharse para realizar la operación de vaciado o cambio de su bolsa de ostomía), así como por la higiene y salud de todos, dado que los posibles restos invisibles pueden resultar nocivos para el resto de los usuarios.

En este contexto, una de las demandas de dicha Federación ante la Administración estatal ha sido la inclusión dentro del Código técnico de la edificación de la regulación de los baños adaptados a la ostomía, de forma que su existencia sea exigible en todos los edificios públicos y privados de uso público, como lo es para el caso de los baños para personas con movilidad reducida. A la consecución de este objetivo llegó a comprometerse en 2013 el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, mediante acuerdo con el citado colectivo<sup>2</sup>. En la actualidad, sin embargo, se continúa a la espera de dicha regulación estatal.

Ello, no obstante, no es óbice para reclamar a la administración la provisión de aseos adaptados para esta población. La normativa vigente en materia de accesibilidad ya exige el diseño para todos respecto a los bienes y servicios puestos a disposición del público, de modo que sean utilizables por todas las personas en igualdad de condiciones de seguridad y comodidad y de la manera más autónoma y natural posible (Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla y León).

Así, además del cumplimiento de los requisitos mínimos anteriormente señalados para que los baños públicos sean accesibles para las personas con limitaciones de movilidad, será necesaria la adopción de cualquier otra condición técnica necesaria para su adaptación a las personas ostomizadas, en respuesta a criterios de accesibilidad universal.

---

<sup>2</sup> <https://famma.org/banos-adaptados/>



Precisamente, la relevancia de esta cuestión hizo posible que la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad del Senado, en su sesión celebrada el día 13 de octubre de 2021, aprobara la moción del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (n.º de expediente 661/000747), con la incorporación de una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, instando al Gobierno a la adaptación de los aseos públicos a las necesidades de las personas ostomizadas, en colaboración con las comunidades autónomas y ayuntamientos.

Es necesario, pues, que las administraciones municipales trabajen en la inclusión y dignificación de esta población, invirtiendo en soluciones que respeten la diversidad de necesidades de la población y aseguren que todos puedan ejercer su derecho básico al saneamiento en condiciones de seguridad, higiene y dignidad.

La disponibilidad de baños o aseos públicos inclusivos es un derecho fundamental que afecta la dignidad, la igualdad y la participación plena en la sociedad. Y su carencia puede restringir el derecho a la movilidad y a la vida en comunidad, pudiendo también generar un problema de salud pública, por lo que invertir en aseos accesibles es invertir en una sociedad más equitativa y respetuosa con los derechos de todas las personas.

Debemos, pues, hacer un llamamiento a ese Ayuntamiento para la adopción de las medidas que contribuyan a asegurar que todos los ciudadanos disfruten de los mismos derechos. Y en este sentido, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que se proceda a la adaptación de los aseos públicos existentes en zonas verdes, parques, jardines o espacios públicos de ese municipio a los criterios de accesibilidad universal, garantizando que su equipamiento asegure su utilización por todas las personas, incluidas tanto las afectadas por limitaciones de movilidad como las ostomizadas.**

**SEGUNDA: Que se valore la dotación en otros espacios públicos o lugares de interés social y turístico, o de tránsito, paseo o descanso de ese municipio de nuevas cabinas de aseo público accesibles para su uso por toda la ciudadanía en condiciones de igualdad, dignidad, seguridad, higiene y comodidad.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).